

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/0379

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E INSTITUTO SAGRADA FAMILIA.

ADJ.: CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL QUE INDICA

PUNTA ARENAS, 30 DE OCTUBRE DE 2015.

VISTOS:

1°) La Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones posteriores; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) el Decreto N° 98, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha 10 de julio de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 4°) la Resolución N° 0026, de 04 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; 5°) la Resolución N° 118, de 24 de junio de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a doña Rosalía Elgueta Villalobos; 6°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; 8°) El Convenio de cooperación institucional suscrito el 28 de Octubre de 2015 entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Instituto Sagrada Familia y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1° Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual, la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

2° Que, su misión consiste en otorgar educación parvularia pública de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.

3° Que INSAFA por su parte, forma Técnicos en Atención al Párvulo, con las aptitudes necesarias para desempeñarse de manera exitosa de acuerdo a los requerimientos educacionales de niños en etapa pre escolar, otorgando con este fin, programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel medio.

4° Que, con fecha 28 de Octubre de 2015 se suscribió entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (T y P) doña **ROSALÍA ELGUEDA VILLALOBOS**, cédula nacional de identidad N° 06.373.706-2, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro N°1111, segundo piso, de la ciudad de Punta Arenas y el **INSTITUTO SAGRADA FAMILIA**, RUT N° 70.083.600- 2, Establecimiento de Educación Técnico Profesional representado por Sor **MARÍA ELENA ZURA ALBORNOZ**, cédula nacional de identidad N° 06.553.072- 4 y por doña **CARMEN GLORIA MIHOVLOVICH MACKENZIE**, Directora Pedagógica, cédula nacional de identidad N° 08.756.277 - 8, ambas con domicilio en calle Mejicana N° 830, ciudad de Punta

Arenas, un convenio de cooperación institucional cuyo objeto es el desarrollo de prácticas profesionales y como tal, el convenio, es válido única y exclusivamente para la carrera de Técnico en Atención al Párvulo, impartida por INSAFA.

5° Que, en razón de lo anterior, resulta pertinente y necesario la dictación del acto administrativo respectivo, a fin de dar validez al convenio de cooperación institucional relativo a prácticas profesionales y evitar nulidades o vicios del procedimiento.

RESUELVO:

1° **TENGASE POR APROBADO**, el convenio de cooperación institucional cuyo objeto es el desarrollo de prácticas profesionales, suscrito con fecha 02 de Octubre de 2015 entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región y el Instituto Sagrada Familia, cuyo texto íntegro del convenio es el siguiente:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES XII REGIÓN E INSTITUTO SAGRADA FAMILIA

En Punta Arenas, a 28 de Octubre de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (T y P) doña **ROSALIA ELGUEDA VILLALOBOS**, cédula nacional de identidad N° 06.373.706-2, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro N°1111, segundo piso, de la ciudad de Punta Arenas, en adelante la “JUNJI”, por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO SAGRADA FAMILIA**, RUT N° 70.083.600-2, Establecimiento de Educación Técnico Profesional representado por Sor **MARÍA ELENA ZURA ALBORNOZ**, cédula nacional de identidad N° 06.553.072-4 y por doña **CARMEN GLORIA MIHOVILOVICH MACKENZIE**, Directora Pedagógica, cédula nacional de identidad N° 08.756.277-8, ambas con domicilio en calle Mejicana N° 830, ciudad de Punta Arenas, en adelante “INSAFA”, se ha acordado el siguiente convenio de cooperación institucional:

Antecedentes preliminares.-

1. Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual, la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en otorgar educación parvularia pública de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.
3. Que INSAFA por su parte, forma Técnicos en Atención al Párvulo, con las aptitudes necesarias para desempeñarse de manera exitosa de acuerdo a los requerimientos educacionales de niños en etapa pre escolar, otorgando con este fin, programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel medio.

Objeto del Contrato.-

4. Que, las partes comparecientes estiman importante establecer un convenio de cooperación mutua, que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto, constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos. Que el presente convenio tiene por objeto el desarrollo de prácticas profesionales y como tal, el convenio, es válido única y exclusivamente para la carrera de Técnico en Atención al Párvulo, impartida por INSAFA.

5. Que, para lograr el cumplimiento de los objetivos educacionales de **INSAFA** se requiere la ejecución y desarrollo de prácticas profesionales, para sus estudiantes.
6. Por su parte, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia comprende la relevancia del desarrollo de prácticas especialmente en la formación integral de los futuros técnicos de Educación Parvularia y educadores de párvulos. Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar y autorizar que estudiantes de INSAFA, puedan ejecutar y desarrollar sus prácticas profesionales referidas precedentemente, en los jardines infantiles que la Institución determine al efecto.

Obligaciones de INSAFA.-

7. INSAFA se obliga a facilitar procesos de búsqueda y reclutamiento de Técnicos en Atención al Párvulo entre sus alumnas y egresadas, de acuerdo a las necesidades de JUNJI.
8. Asimismo, se obliga a la supervisión y evaluación de las prácticas intermedias o profesionales que realicen las estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.
9. Durante el desarrollo de la práctica, INSAFA se obliga a comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
10. INSAFA, a través de su Dirección Pedagógica, se compromete a facilitar instalaciones y herramientas con fines de reclutamiento y de comunicación, para difundir, incentivar y fomentar las prácticas profesionales y ofertas laborales de JUNJI.
11. INSAFA garantizará que las estudiantes que concurran a las dependencias de JUNJI, estarán obligadas a cumplir todas las normas legales y técnicas vigentes, además de cumplir con el Código de Ética, Reglamentos y procedimientos internos de los jardines infantiles y salas cuna, para cuyos efectos deberán ser puestos en conocimiento de las alumnas en práctica.
12. En ese sentido, las alumnas deberán realizar pre prácticas o prácticas profesionales cuando cursen planes de estudios que así lo establezcan. Dichas prácticas, en su conjunto, tendrán la duración que indique el Programa de Estudio respectivo. En el caso de la práctica profesional, ésta tiene una duración de hasta 500 horas cronológicas en total. Excepcionalmente, esta duración podrá ser mayor sólo cuando así lo establezca el plan de estudio correspondiente. La práctica profesional se registrará y será evaluada en conformidad a lo dispuesto en el respectivo plan de estudio por parte de la Educadora Guía y la supervisora de INSAFA. Esta práctica no podrá paralizarse.
La pre práctica de observación y colaboración es una actividad que deberá ser informada por la JUNJI a través de pauta otorgada por INSAFA para su posterior evaluación y calificación. No obstante lo anterior, siendo la finalidad de esta práctica exclusivamente docente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo, para todos los efectos legales, los trabajos efectuados por los alumnos para JUNJI no revisten el carácter de relación laboral ni dan origen a un contrato de trabajo. En consecuencia, tanto INSAFA como JUNJI, no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras asistencias derivadas de vínculos laborales o prestaciones de servicios respecto de los alumnos en práctica, que no sea propio de cada una de las referidas instituciones.

Obligaciones de Junji.-

13. Es interés de JUNJI, colaborar con la formación de las futuras profesionales y técnicos de la educación, recibiendo a alumnas de INSAFA en sus instalaciones, con el objeto de que realicen sus Prácticas de observación y colaboración, realizadas en distintos

momentos en Tercero Medio y Cuarto Medio y/o sus Prácticas Profesionales Intermedia y Final.

14. En relación a las prácticas profesionales, JUNJI podrá recibir en sus dependencias, estudiantes que se encuentren en la situación curricular, que acreditará INSAFA, para realizar sus prácticas, reservándose JUNJI el derecho de seleccionar a las postulantes. En ese sentido, se compromete además a cumplir con los protocolos establecidos por INSAFA para efectos del reconocimiento y evaluación de la práctica profesional con fines académicos.

Aspectos complementarios.-

15. Para el desarrollo de las respectivas prácticas; intermedias o profesionales, tanto las estudiantes como los docentes supervisores que **INSAFA** designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.
La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes de **INSAFA**. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional y/o Regional de la JUNJI y los estudiantes de **INSAFA**.
16. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica intermedia o profesional, u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la Institución.
17. Las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, serán considerados estudiantes de **INSAFA**, para todos los efectos legales y en consecuencia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica. Sin perjuicio, de ello, durante la práctica profesional, los alumnos estarán cubiertas por el seguro escolar, en atención a lo dispuesto por la Ley 16.744, en su artículo 3°.
18. Considerando que JUNJI, no dispone de recursos para solventar gastos de movilización, colación u otro similar, por día efectivo de asistencia, derivados de la práctica profesional que realicen las estudiantes, no se encuentra obligada a otorgar ningún tipo de asignación compensatoria que cubra dichos gastos.
19. El presente convenio posibilita la participación de JUNJI en acciones académicas de Programas de Estudio afines a la actividad, así como en diligencias institucionales de extensión, tales como participación en charlas, seminarios o eventos, con el fin de aportar desde su experiencia y conocimiento a la preparación para el mundo laboral de las futuras Técnicas en Atención al Párvulo, impactando además en la difusión del convenio y de sus ofertas laborales. Lo anterior, será planificado anualmente en común acuerdo entre las partes, en base a las posibilidades reales de INSAFA y JUNJI.
20. La información de que dispongan JUNJI e INSAFA, como resultado del presente Convenio, debe ser utilizada para los fines propios, no pudiendo ninguna de las partes entregar o difundir los antecedentes obtenidos, sin el consentimiento previo que corresponda, ni aun a pretexto de haber expirado su vigencia por cualquier causa, y siempre en conformidad a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en lo relativo al Tratamiento de los Datos Personales y demás normas pertinentes.
21. Por parte de INSAFA, la JUNJI, podrá dirigirse a la coordinadora de la carrera de Atención al Párvulo Sra. María Inés Saldívar Cárcamo o en subsidio quien la subrogue. Por parte de la JUNJI, realizará coordinación de la ejecución del presente a través de la educadora supervisora, doña Patricia Segura Mora, o en subsidio quien la subrogue.
22. El presente convenio de colaboración tendrá vigencia de dos años, contados desde que quede totalmente tramitado el presente convenio, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en

contrario, mediante aviso escrito entregado con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de término deseada.
Sin perjuicio de lo anterior, las prácticas profesionales que estén realizando alumnas de INSAFA, deberán proseguir hasta su término normal, por lo cual no serán afectadas por la eventual terminación del presente convenio de colaboración.

De la Personería.-

23. La personería de Doña **ROSALIA ELGUEDA VILLALOBOS**, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, consta en la Resolución N° 015/433 de fecha 27 de Junio de 2014, la que no se inserta por ser conocidas por las partes y a expresa petición de ella.
24. La personería de Sor **MARÍA ELENA ZURA ALBORNOZ**, cédula nacional de identidad N° 06.553.072-4 y doña **CARMEN GLORIA MIHOVLOVICH MACKENZIE**, cédula nacional de identidad N° 08.756.277 - 8, para representar a **INSTITUTO SAGRADA FAMILIA (INSAFA)**, consta en la Resolución Exenta N° 0159 de fecha 17 de Marzo de 2014 emitida por el Ministerio de Educación.
25. El presente Convenio de Cooperación Institucional se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA



REV/FMF/fmf

DISTRIBUCIÓN:

INSAFA
Subdirección Técnica
Unidad Jurídica
Oficina de Partes